

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal, acumulada con Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2365
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal/Regulación Visitas/ Alimentos
Demandante:	Adriana Mosquera Nova
Demandado:	Oscar Flórez Villamizar
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00439-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado del niño DAVID FLOREZ MOSQUERA, acumulada con Regulación de Visitas y Alimentos, formulada por la señora ADRIANA MOSQUERA NOVA, a través de apoderado, en contra del señor OSCAR FLÓREZ VILLAMIZAR, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En la Demanda, se está solicitando alimentos provisionales por valor de \$700.000.00, mensuales, a favor del niño DAVID FLOREZ MOSQUERA, y a cargo del demandado, lo que se accederá, pero se dispondrá de manera porcentual, por existir prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, pues el parentesco se ha establecido con el registro civil de nacimiento allegado, el estado de necesidad por su condición de menor de edad y la capacidad económica, si bien es cierto, no se ha demostrado plenamente, se está afirmando que el Demandado es trabajador de la Empresa ISMOCOL S.A., que hace presumir que al menos devenga un salario mínimo.

No se accederá a decretar medida de embargo y retención por cuanto se ha indicado en la demanda que el demandado hace aportes alimentarios voluntarios para la manutención del niño.

Se ordenará al demandado que deberá constituir depósitos judiciales, a nombre del Despacho y por cuenta del presente asunto, a favor de la representante legal del niño DAVID FLOREZ MOSQUERA, señora ADRIANA MOSQUERA NOVA, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Igualmente, se advertirá a las partes que los efectos ejecutivos de la presente decisión, empezará a regir una vez se surta en debida forma la notificación personal al demandado y quede en firme.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal Custodia y Cuidado del niño DAVID FLOREZ MOSQUERA, acumulada con Regulación de Visitas y Alimentos, formulada por la señora ADRIANA MOSQUERA NOVA, en contra del señor OSCAR FLOREZ VILLAMIZAR, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado; el traslado de la demanda, se surtirá por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS provisionales a favor del niño DAVID FLOREZ MOSQUERA y por cuenta del demandado señor OSCAR FLOREZ VILLAMIZAR, por valor equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual devengado como trabajador de la Empresa ISMOCOL S.A.

QUINTO: ORDENAR al señor OSCAR FLOREZ VILLAMIZAR, constituya depósitos judiciales en la Cuenta Número 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, al proceso de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria, radicación número 76001311000120220043900, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, a nombre de la señora ADRIANA MOSQUERA NOVA, identificada con cédula de ciudadanía 31.323.623, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes señora ADRIANA MOSQUERA NOVA y OSCAR FLOREZ VILLAMIZAR, que los efectos ejecutivos de la presente providencia quedan surtidos una vez quede surtida la notificación personal en debida forma y en firme el este proveído.

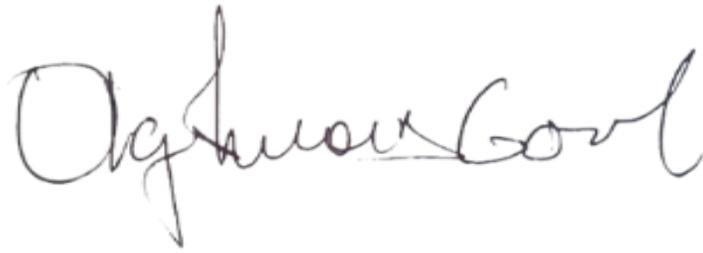
SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a

través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio CRISTIAN ANDRES BARRERA PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.255.543 de y tarjeta profesional No. 292257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/2/11//2022